

Decimoquinto  
Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez y revocación de la resolución de cesión, los casos previstos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, generarán la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario de conformidad con el principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 13 de la Orden de bases reguladoras.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por resolución del órgano competente y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica y el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, como también las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la legislación de finanzas.

Decimosexto  
Procedimiento sancionador

Si como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectase alguna de las infracciones tipificadas en el Título V del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, se seguirá el correspondiente procedimiento sancionador previsto en el artículo 62 del mismo Texto Refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto).

Decimoséptimo

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3.6 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución de la consejera de Trabajo y Formación, de 16 de abril de 2008, por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOIB nº 56, de 24 de abril), y que no se hayan resuelto por causas no imputables a los solicitantes, debe tramitarse de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Decimooctavo

La persona titular de la Consejería de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimonoveno

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de reposición ante la consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Vigésimo

Esta resolución comenzará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 12 de marzo de 2009

**La consejera de Trabajo y Formación**  
Joana M. Barceló Martí

ANEXOS (Ver versión catalana)

— o —

Num. 6489

**Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 13 de marzo de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas al programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.**

En cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española, las personas con discapacidad constituyen un eje de actuación prioritario para que puedan gozar de todos los derechos constitucionales, incluido el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 35 de la Constitución.

Por otra parte, la finalidad primordial de la política de empleo de las personas con discapacidad debe ser su integración en el sistema ordinario de trabajo en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato o, en su caso, su incorporación en el sistema productivo mediante la fórmula especial de empleo protegido por medio de los centros especiales de empleo, como prevé el artículo 37.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en el conjunto de personas con discapacidad hay grupos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo en atención al tipo de deficiencia concreta o a su grado de minusvalía, lo cual requiere que se adopten medidas específicas que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de personas con discapacidad, al tratarse de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la ocupabilidad de estas personas con más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo, que consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado en el propio puesto de trabajo, de manera que preparadoras y preparadores laborales especializados prestan estas actividades a las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realicen su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de trabajadoras y trabajadores que ejercen funciones similares.

Por todo ello, se ha aprobado el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (BOE núm. 168, de 14 de julio), que regula el programa de empleo y define las acciones que constituyen un proyecto de empleo con apoyo, así como a sus promotores y a los destinatarios finales, además de regular la subvención de los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de preparadoras y preparadores laborales que lleven a cabo las acciones de empleo con apoyo.

El artículo 2.10 del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), establece que la Dirección General de Trabajo ejerce las funciones relativas a la promoción del empleo, que fueron transferidas a la comunidad autónoma de las Illes Balears por medio del Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de 29 de febrero), entre los que consta la gestión de las ayudas y subvenciones para la promoción del empleo para las personas con discapacidad. Las funciones y los servicios transferidos fueron asumidos por la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 19 de marzo).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación; en el artículo 1.2, apartado 22, dispone que puede ser objeto de subvención combatir la discriminación y las desigualdades en el mercado laboral.

El artículo 3 de la citada Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, establece que las convocatorias tienen que aprobarse por una resolución de la consejera o consejero competente en materia de trabajo y formación y deben publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), así como el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes mencionada, y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Primero  
Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para financiar los costes laborales y de Seguridad Social que se generen por la contratación de preparadoras y preparadores laborales especializados durante el período de realización del proyecto de empleo con apoyo.

Segundo  
Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria se rigen por lo que establece el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (BOE nº 168, de 14 de julio) y por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación (BOIB núm. 73, de 12 de mayo).

Tercero  
Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de cien mil euros (100.000 €), con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se indican de los vigentes presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y por los siguientes importes:

— 19201 322A01 47000.00 76207	85.000,00 €
— 19201 322A01 48000.00 76207	15.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de las ayudas y subvenciones que regula esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria prevista en el punto anterior.

Cuarto  
Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y realizar las acciones que se pueden subvencionar comprende desde el día 1 de octubre de 2008 hasta el día 31 de julio de 2009 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en esta convocatoria).

2. Las empresas y entidades beneficiarias han de tener el centro de trabajo en las Illes Balears y las personas con discapacidad destinatarias del empleo con apoyo han de estar domiciliadas y prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el mismo ámbito autonómico.

Quinto  
Definición de empleo con apoyo

1. De acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, que prestan preparadoras y preparadores laborales especializados y que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de trabajadoras y trabajadores que ejercen funciones equivalentes.

2. Las acciones de empleo con apoyo se realizan en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que se tienen que completar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Orientar, asesorar y acompañar a las personas con discapacidad elaborando un programa de adaptación al puesto de trabajo para cada una de ellas.
- Llevar a cabo tareas de aproximación y ayuda mutua entre la persona con discapacidad beneficiaria del programa de trabajo con empleo, el empresario o empresaria y el personal de la empresa que comparta tareas con la persona con discapacidad.
- Dar apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de habilidades sociales y comunitarias, de manera que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.
- Instruir específicamente a la persona con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- Efectuar el seguimiento de la trabajadora o trabajador y la evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones deben tener por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto por la persona con discapacidad como por la empresa que la contrata, que pon-

gan en peligro el objetivo de inserción y la permanencia en el empleo.

f) Asesorar e informar a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Sexto  
Requisitos y duración de los proyectos de trabajo con empleo

1. Los proyectos de trabajo con empleo deben hacer constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Identificación de la empresa que va a contratar las personas con discapacidad que han de recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de las citadas trabajadoras y trabajadores.
- Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo por medio de las preparadoras y preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, caso en que deberá expresar su compromiso de contratación.
- Número de personas con discapacidad que recibirán las acciones de empleo con apoyo, indicando el tipo de discapacidad y grado de minusvalía, tipo y duración del contrato que formalizará y centro o centros de trabajo donde se efectuará la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
- Relación de las reparadoras y preparadores laborales que prestarán el apoyo a las personas con discapacidad indicando el tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que se formalizará con la entidad promotora del empleo con apoyo.
- Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparadora o preparador prestará a cada una de las personas con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de estas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
- Convenio o convenios de colaboración a que se refiere el apartado décimo de esta convocatoria, en el caso que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata las personas con discapacidad.

2. Las acciones de empleo con apoyo se efectúan en el marco de proyectos de empleo con apoyo que han de tener una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta un año más.

No obstante, en el caso de personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre que se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Séptimo  
Personas a las que se puede contratar

1. Se puede contratar a las personas con discapacidad inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo no ocupadas, así como a las trabajadoras y trabajadores con discapacidad contratadas por centros especiales de empleo, siempre que en ambos casos, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.
- Personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 33%, de acuerdo con la disposición adicional primera del RD 870/2007, de 2 de julio.

2. Estas personas deberán ser contratadas por empresas del mercado ordinario de trabajo para emplearlas efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que, en este caso, la duración del contrato sea de seis meses como mínimo. En el supuesto de contratación tiempo parcial, la jornada de trabajo al menos deberá ser del 50% de la jornada de una trabajadora o trabajador a tiempo completo comparable. Estas empresas tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de personas con discapacidad en los términos establecidos en la misma.

3. En el caso que la persona con discapacidad contratada provenga de la plantilla de un centro especial de empleo, pasará a la situación de excedencia voluntaria en citado centro, en las condiciones previstas en el artículo 46.2 y 5 de 1 Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de día 29) y, en su caso, en el convenio colectivo de aplicación.

Octavo  
Preparadoras y preparadores laborales

1. Las acciones de empleo con apoyo deben llevarse a cabo por preparadoras y preparadores laborales, que han de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una

experiencia previa de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para las funciones propias de su puesto de trabajo.

2. El tiempo de atención a cada trabajadora o trabajador con discapacidad no puede ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de cada trabajadora o trabajador en función del tipo de discapacidad y grado de minusvalía que se indica a continuación:

a) Un tercio en el caso de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

b) Un quinto en el caso de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) Un octavo en el caso de personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

d) Un octavo en el caso de personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, de conformidad con la disposición adicional primera del RD 870/2007, de 2 de julio.

Cuando una misma preparadora o preparador laboral dé apoyo a más de una trabajadora o trabajador con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de estos trabajadores. En ningún caso una preparadora o preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 personas con discapacidad de los grupos a, b, c y d indicados en este apartado, respectivamente, o los equivalentes cuando las trabajadoras o trabajadores atendidos pertenezcan a grupos distintos.

#### Noveno

##### Entidades beneficiarias y requisitos

1. Pueden promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el convenio de colaboración previsto en el apartado décimo de esta convocatoria con la empresa que va a contratar a las personas con discapacidad a las que ha de prestarse el apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Tener por objeto social, entre otras, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

2º. Contar en su plantilla con preparadoras y preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

3º. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.

4º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de manera gratuita, sin que quepa el cobro o percepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

b) Los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de la Consejería de Trabajo y Formación que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Además, los centros especiales de empleo han de cumplir los siguientes requisitos:

1º. Contar en su plantilla con preparadoras y preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de manera gratuita, sin que quepa el cobro o percepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidas las trabajadoras y trabajadores autónomos, que contraten a personas con discapacidad beneficiarias de las acciones de empleo con apoyo, siempre que en su plantilla cuenten con preparadoras y preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria o comprometerse a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2. La entidad beneficiaria tiene que estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como de las obligaciones con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución.

3. La entidad beneficiaria no puede estar sometida a ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de las ayudas, previstas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto

Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. La entidad beneficiaria ha de haber llevado a cabo la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE nº 27, de 31 de enero), ha de haber efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real decreto, así como haber realizado y revisado el Plan de Prevención de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de servicios de prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

#### Décimo

Convenio de colaboración entre la entidad promotora del empleo con apoyo y la empresa que contrate a las personas con discapacidad.

1. Las entidades promotoras de empleo con apoyo indicadas en los puntos 1 y 2 del apartado anterior, tienen que suscribir un convenio de colaboración con la empresa que contrate a la persona o personas con discapacidad destinatarias del empleo con apoyo.

2. El contenido mínimo del convenio de colaboración ha de ser el siguiente:

a) Identificación de ambas partes haciendo constar la denominación social, domicilio y número de identificación fiscal.

b) Compromiso de la entidad promotora de llevar a cabo todas las acciones de adaptación al puesto de trabajo de cada persona con discapacidad incluida en el proyecto de empleo con apoyo y el consiguiente compromiso de la empresa para permitir y facilitar la tarea de la preparadora o preparador laboral y favorecer el apoyo internos necesarios durante el proceso de inserción.

c) Compromiso de ambas partes de prestar las acciones de empleo con apoyo de forma gratuita.

#### Decimoprimer

##### Tipos de ayudas y cuantías

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se destinarán a financiar los costes laborales y de seguridad social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de las preparadoras y preparadores laborales que se refiere el apartado octavo por parte de las entidades promotoras de empleo con apoyo indicadas en el apartado noveno. La contratación de las preparadoras y preparadores laborales se puede haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como antes de su inicio.

2. Las cuantías de las subvenciones se establecen en función del número de personas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía siguientes:

a) 6.600 euros anuales por cada persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

b) 4.000 euros anuales por cada persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) 2.500 euros anuales por cada persona con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

d) 2.500 euros anuales por cada persona sorda y con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, según la disposición adicional primera del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona con discapacidad, así como en función de su jornada en el supuesto que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año prorrogables en los términos establecidos en el apartado sexto, punto 2, de esta convocatoria, previa solicitud de las entidades promotoras del proyecto de empleo con apoyo indicadas en el apartado noveno.

Para calcular las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente, el período en que se mantenga la contratación de cada persona con discapacidad y reciba apoyo durante la realización del proyecto.

4. Estas subvenciones no se podrán conceder por tiempo superior a dos años cuando se refieran a una misma persona con discapacidad, a pesar que correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo. Cuando se trate de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% y si se detectan situaciones de dificultad especial que exijan necesidades específicas de apoyo, las subvenciones no se podrán conceder por tiempo superior a treinta meses.

## Decimosegundo

## Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y finaliza el día 31 de julio de 2009.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada Gran Vía Asima nº 2, 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de Illes Balears (SOIB), como también en la página web de la Consejería de Trabajo y Formación, en la dirección electrónica <http://treballiformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se deben presentar en el Registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las formas establecidas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

4. Las personas jurídicas efectuarán su petición de ayuda por medio su representante legal debidamente acreditado.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se considerará desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

## Decimotercero

## Documentación

1. Las empresas y entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria con la presentación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

a) El proyecto de empleo con apoyo en el que se contemplen las acciones establecidas en el apartado quinto, punto 2, y cumpla los requisitos y período de duración fijados en el apartado sexto, así como se reflejen el número de personas con discapacidad destinatarios del programa de empleo con apoyo (con indicación del tipo de discapacidad y grado de minusvalía) y el número de preparadores y preparadores laborales indicando las personas con discapacidad que ha de atender cada uno o cada una y el tiempo que les ha de dedicar de acuerdo con las previsiones establecidas en el apartado octavo, punto 2.

b) DNI de las personas con discapacidad contratadas o que se tienen que contratar y, en su caso, contratos de trabajo suscritos y comunicaciones de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Acreditación del tipo de discapacidad y grado de minusvalía de conformidad con el artículo 2 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 300, de 16 de diciembre).

d) DNI de los preparadores laborales contratados o que la empresa o entidad solicitante se compromete a contratar, titulación de los mismos y acreditación de su experiencia profesional en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que las capacite para las funciones propias de su puesto de trabajo, así como, en su caso, contratos de trabajo suscritos y comunicaciones de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

e) Si la entidad solicitante es una asociación, fundación u otra entidad sin ánimo de lucro o un centro especial de empleo, el convenio de colaboración suscrito entre la entidad y la empresa que ocupa los trabajadores con discapacidad en los términos del apartado décimo de esta convocatoria.

f) NIF o CIF de la empresa o entidad solicitante, una copia de la escritura pública de constitución o de los estatutos inscritos en el Registro correspondiente y la acreditación de la persona que firma la solicitud.

g) NIF o CIF de la empresa donde presten servicios los trabajadores o trabajadores con discapacidad, en caso que sea distinta de la entidad solicitante.

h) La solicitud de las ayudas conlleva la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información para acreditar que se está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, la persona interesada puede aportar el correspondiente certificado junto con la solicitud.

i) Por lo que se refiere a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, la solicitud de las ayudas implica la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en

que se deberá aportar la certificación correspondiente junto con la solicitud de las ayudas.

j) Acreditación de haber llevado a cabo la organización preventiva, la auditoria, si procede, y el plan de prevención, de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre) y la normativa reglamentaria de desarrollo.

k) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

l) Declaración donde consten las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o bien, si procede, una declaración expresa de no haberlos solicitado. La persona solicitante ha de declarar las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto, mediante un escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

m) Documento modelo TG002.

## Decimocuarto

## Régimen de concesión de las subvenciones

El régimen de concesión de las ayudas que establece esta convocatoria es el de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y con el artículo 9.1 del Real Decreto 870/2007, de 21 de abril, con la finalidad de comparar en un único procedimiento las solicitudes presentadas y establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

## Decimoquinto

## Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Porcentaje de trabajadoras y trabajadores con el tipo de discapacidad y el grado de minusvalía descritos en el punto 1 del apartado séptimo de esta convocatoria, sobre el total de personas con discapacidad contratadas.

b) Porcentaje de mujeres con discapacidad incluidas en el programa de trabajo con apoyo, sobre el total de personas con discapacidad contratados.

c) Número de personas con discapacidad a las que de apoyo cada preparador laboral.

d) Porcentaje de personas con discapacidad con contrato indefinido o de duración determinada con duración mínima de seis meses respecto del total de trabajadoras y trabajadores de la plantilla de la empresa.

e) Número de personas con discapacidad contratadas.

2. Estos criterios tienen la misma importancia, con independencia del orden en que se ha indicado. La Comisión evaluadora que se establece en el apartado decimosexto de esta convocatoria podrá atribuir una valoración de 0 a 3 puntos a cada uno.

3. Si en la elaboración de la prelación de proyectos aprobados, los hay que obtengan la misma puntuación total, tendrán preferencia entre ellos los que hayan obtenido una mejor puntuación en la letra a) del punto 1 de este apartado; si todavía persistiese la igualdad, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los apartados b), c), d) y e) sucesivamente y por este orden. Si todavía persistiese la coincidencia, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de solicitudes, de manera que tendrán preferencia las solicitudes presentadas antes respecto de las posteriores.

## Decimosexto

## Comisión Evaluadora

Con la finalidad de examinar las solicitudes presentadas en el marco de esta convocatoria y de emitir un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución, se constituye una comisión evaluadora integrada por los miembros que a continuación se indican, de conformidad con el artículo 6.3 de la Orden del consejo de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, en relación con el artículo 19.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones:

— La persona titular del departamento de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, como presidenta o presidente.

— La persona titular de la Sección I de la Dirección General de Trabajo, como vocal.

— La persona titular de la Sección IV de la Dirección General de Trabajo, como vocal.

— La persona titular de la Sección VI de la Dirección General de Trabajo, como vocal.

— La persona titular del Negociado XXIV de la Dirección General de Trabajo, como secretaria o secretario.

## Decimoséptimo

## Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, la consejera de Trabajo y Formación resolverá motivadamente las solicitudes de ayudas, con la propuesta previa del director general de Trabajo basada en el informe que emitirá la Comisión Evaluadora. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, a contar desde que acabe el período de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución se llevará a cabo con las exigencias y en la forma que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

## Decimotavo

## Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. El importe de la subvención concedida no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes laborales y de seguridad social a que se refiere el apartado decimoprimer, punto 1, de esta convocatoria.

2. Estas subvenciones son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el centro especial de empleo, tanto por medio de la unidad de apoyo a la actividad como del proyecto de empleo con apoyo preste las acciones de apoyo previstas a las personas con discapacidad contratadas y atendidas en cada programa, con las limitaciones de tiempo de atención y número de trabajadores establecidas para los citados programas.

b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación del preparadoras o preparadores laborales a que se refiere el apartado decimoprimer, punto 1, de esta convocatoria, se imputen proporcionalmente en función de la dedicación de la unidad de apoyo a la actividad profesional o proyecto de trabajo con apoyo, siempre que la suma de ambas subvenciones no supere dichos costes.

## Decimonoveno

## Justificación y pago

1. El importe de la subvención se ha de abonar una vez que la empresa o entidad beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado a cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La empresa o entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Como mínimo se deberá justificar el importe de la subvención concedida ya que las ayudas no se establecen aplicando un determinado porcentaje sobre el gasto presupuestado por la empresa o entidad solicitante, sino que el importe máximo a que puede llegar la subvención es una cantidad fija que se establece en función del número de personas con discapacidad que se contratan y que son las destinatarias del programa de empleo con apoyo así como del tipo de discapacidad y grado de minusvalía.

Se consideran gastos subvencionables las que responden, sin duda, a la naturaleza de la actividad objeto de subvención.

3. La justificación se documentará a través de la cuenta justificativa, que debe incluir los siguientes documentos, de conformidad con los modelos que se adjuntan en el anexo I de esta convocatoria.

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con la aprobación de la Administración. Además, la memoria ha de contener toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación

de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de subvención, así como de su coste.

c) Documentación justificativa de los gastos realizados, incluyendo copia de las nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social de los preparadores laborales, así como de los documentos que acrediten su pago.

4. Si no se han presentado con la solicitud, deben adjuntarse también los contratos suscritos por la empresa o entidad beneficiaria con los preparadores laborales y los contratos suscritos entre las personas con discapacidad destinatarias del programa con apoyo y la empresa en la que prestan servicios.

5. El día 31 de octubre de 2009 o el que se determine en la resolución de concesión, es la fecha límite para presentar las cuentas justificativas ante la Dirección General de Trabajo.

## Vigésimo

## Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

## Vigésimo primero

La persona titular de la Consejería de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

## Vigésimo segundo

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

## Vigésimo tercero

Esta Resolución comienza a tener efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

**La Consejera de Trabajo y Formación**

Joana M. Barceló Martí

Palma, 13 de marzo de 2009

(Anexos: Ver versión catalana)

— o —

Num. 6490

**Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 13 de marzo de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a favorecer el tránsito de las personas con discapacidad al empleo ordinario por medio de los enclaves laborales.**

En cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española, las personas con discapacidad constituyen un eje de actuación prioritario para que puedan gozar de todos los derechos constitucionales, incluido el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 45 de la Constitución.

Una de las formas de integración social de las personas con discapacidad consiste en facilitarles el tránsito del empleo protegido al empleo ordinario y con ese objetivo se aprobó el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad (BOE núm. 45, de 21 de febrero), dirigido a actualizar el marco jurídico que permita la creación de empleo de las personas con discapacidad, a conseguir su integración laboral en el mercado de trabajo